

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés de marzo de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Cotrafa Cooperativa Financiera
Demandada	Henry Alberto Muñoz Aguirre y otra
Radicado	05001 40 03 028 2022 00157 00
Instancia	Única
Providencia	Libra mandamiento de pago. Ordena notificar

Toda vez que la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré)**, instaurada por **COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA** en contra de los señores **HENRY ALBERTO MUÑOZ AGUIRRE y LEIDY JOHANA HERRERA MEJÍA** se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso), y el documento (pagaré) allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621, 671 y sgtes. del C. de Comercio.

RESUELVE:

Primero: **LIBRAR** mandamiento ejecutivo de pago de mínima cuantía, a favor de **COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA**, en contra de los señores **HENRY ALBERTO MUÑOZ AGUIRRE y LEIDY JOHANA HERRERA MEJÍA**, por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS M.L (\$2.839.922)** como capital contenido en el pagaré **Nro. 038002809** allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios que se causen a partir del **21 de enero de 2021** a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el artículo 884 del C.Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo: **NOTIFICAR** a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 292 del Código General del Proceso, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Para la notificación en la dirección física procederá de la siguiente manera: enviará el **AVISO** con **copia de la demanda, sus anexos, y de la providencia a notificar**, de forma completa y legible, y hará la advertencia de que se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso, e informará a la parte demandada la dirección electrónica de este Juzgado: **cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Realizado lo anterior, aportará al expediente la notificación y sus anexos debidamente sellados y cotejados por la empresa de servicio postal, y el resultado del envío.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR a los demandados que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de **diez (10) días**, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: RECONOCER PERSONERÍA al **Dr. CAMILO ANDRÉS RIAÑO SANTOYO**, identificado con la T.P. 185.918 el C. S. de la J., para representar a la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

6

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **20e181a78c70f8b50a8a6a1b316f9c9ad79ebd105b68117feeded87266bbda94**

Documento generado en 23/03/2022 06:12:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>